

1.1.

Bogotá, D. C.,

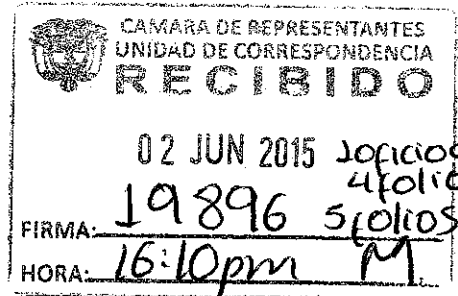
Doctor

**JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ**

Secretario General de la Comisión Sexta Constitucional

**Cámara de Representantes**

Ciudad.



Referencia: Proposición No. 34 de 2015 "La gestión del Gobierno Nacional en materia de discapacidad y la reglamentación de la Ley 1618 de 2013" - Citación a debate de Control Político para el día 03 de junio de 2015. Oficio: CSCP.3.6-324-15.

Respetado Secretario:

En atención a la proposición No. 34 de 2015 relacionada en el Asunto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta las siguientes consideraciones:

- 1. En consonancia con los numerales 8 y 9 del artículo 5º de la Ley 1618 de 2013, el Ministerio de Hacienda y el DNP, elaborarán un Plan Interinstitucional determinando los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. ¿A cuánto ascienden dichos recursos?**

En el Documento CONPES 166 de 2013 aprobado por el Consejo de Ministros y elaborado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP con la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás miembros del Consejo Nacional de Discapacidad - CND, se estableció los ejes de la política para la Población con Discapacidad - PcD, se definen las recomendaciones o directrices para cada uno de los sectores y entidades y la proyección de recursos en el mediano plazo para su implementación. El Documento CONPES 166 se encuentra disponible en la página web del DNP.

En el Documento CONPES 166 de diciembre 2013, se definieron los siguientes objetivos específicos:

- Generar y promover procesos de gestión pública que sean eficientes, efectivos, articulados y transparentes, y que se traduzcan en el diseño e implementación de planes y programas orientados a las PcD a nivel nacional y territorial.
- Garantizar el acceso efectivo a la justicia, al pleno reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica de las PcD.
- Promover la organización, articulación, movilización e incidencia política de las PcD, sus familias y cuidadores, en los diferentes ámbitos, incluyendo la participación en el direccionamiento de los asuntos públicos y en las organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, al igual que en la constitución de organizaciones de PcD.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

201 JUN 3 - 6 - 15  
COMISIÓN VI  
RECIBIDO  
9189

- Generar y fortalecer el desarrollo humano de las PcD traducido en un aumento de sus capacidades, la de sus familias y cuidadores, y la equiparación de oportunidades para el desarrollo y participación en todos sus ámbitos.
- Generar un cambio en la conciencia de las familias, la sociedad y el Estado, frente al reconocimiento de las PcD como parte de la diversidad humana y su dignidad inherente, retomando los principios del respeto por la diferencia y la accesibilidad universal, en busca de una sociedad incluyente y construida para todos y todas. (Página 31 y siguientes, CONPES 166)

Para efectos de viabilizar la implementación de las actividades que permitirán cumplir con los objetivos anteriormente señalados, se definieron cinco estrategias, cuyo esquema de financiamiento se observa en el cuadro No. 8 del CONPES 166, como se muestra a continuación:

**Cuadro 8. Financiamiento por eje de política y entidad. Cifras en pesos corrientes<sup>48</sup>**

Eje estratégico	Entidad	2014	2015	2016-2022
Eje 1: Transformación de lo público	MSPS	600.000.000	650.000.000	1.575.000.000
	DNP/1	610.000.000	0	710.000.000
	MinCultura	742.247.011	779.359.362	818.327.330
	MinDefensa	15.678.000.000	9.649.000.000	19.413.000.000
	<b>Total eje 1</b>	<b>17.630.247.011</b>	<b>11.078.359.362</b>	<b>22.516.327.330</b>
Eje 2: Garantía jurídica	MinJusticia	0	813.900.000	205.000.000
	UARIV	188.000.000	190.400.000	168.000.000
	<b>Total eje 2</b>	<b>188.000.000</b>	<b>1.004.300.000</b>	<b>373.000.000</b>
Eje 3: Participación de la vida política	UAEOS	10.000.000		
	<b>Total eje 3</b>	<b>10.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Eje 4: Desarrollo de la capacidad	ANSPE	26.877.499.262	27.683.824.240	218.490.043.944
	Coldeportes	132.835.000	356.730.200	1.777.386.025
	ICBF	3.222.604.865	3.319.283.011	26.196.896.952
	MEN	37.614.710.000	36.462.908.800	0
	Minimas	30.000.000	30.000.000	210.000.000
	Mintrabajo	650.000.000	500.000.000	3.500.000.000
	MSPS	300.000.000	450.000.000	1.600.000.000
	UAEOS	40.000.000		
	SENA	7.970.139.005	8.217.974.446	65.438.010.914
<b>Total eje 4</b>	<b>76.837.788.132</b>	<b>77.020.720.697</b>	<b>317.212.337.835</b>	
Eje 5: Reconocimiento a la diversidad	UARIV	20.408.032.609	19.737.930.360	36.934.248.038
	MinTic	2.135.000.000	0	0
	MinCultura	26.577.208.333	501.068.750	526.122.188
	<b>Total eje 5</b>	<b>49.120.240.942</b>	<b>20.238.999.110</b>	<b>37.460.370.226</b>
<b>Total recursos</b>	<b>149.786.276.085</b>	<b>109.342.379.168</b>	<b>373.563.085.390</b>	

1/ Estos recursos hacen referencia a aquellos destinados al rediseño de la metodología del SISBEN.

Como se observa en el cuadro anterior, se establecen cinco ejes estratégicos, cada uno de los cuales se implementará por sectores y entidades, que contarán con recursos en el mediano plazo para desarrollar las acciones que conduzcan a la materialización de la política pública para la PcD. La proyección estima que se asignen cerca de \$500 mil millones en el período 2015-2022.

Adicionalmente, el Departamento Nacional de Planeación con participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, desarrolló un instrumento para identificar y focalizar los recursos de inversión de las entidades del orden nacional provenientes del Presupuesto General de la Nación, destinados a la garantía de derechos y a la inclusión

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

social de la PcD. El instrumento cuenta con una "Guía para el uso del clasificador de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas – SUIFP", que deberá ser tenida en cuenta por las entidades del orden nacional para la actualización anual de los proyectos de inversión que beneficien de manera directa o indirecta a la PcD.

2. **Presentar y exponer ante la Comisión Sexta de la Cámara los estudios económicos requeridos para establecer en el marco fiscal de mediano plazo los montos de los recursos necesarios a incluir dentro del presupuesto nacional destinados al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.**

Para efectos de responder la pregunta No. 2 del cuestionario, se anexa carta de respuesta al derecho de petición presentado por la H. R. Olga Lucia Velásquez Nieto de fecha 03 de septiembre de 2014, relacionado con aspectos atinentes a los recursos destinados al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, en especial lo contenido en el punto No. 3.

3. **¿Cuál es el decreto reglamentario que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, el Ministerio de Hacienda y el DNP expedirán, estableciendo la puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en sus plantas de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías y para las empresas de personas con discapacidad, familiares y otros?**

El Departamento Nacional de Planeación en trabajo conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Trabajo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, han venido adelantando reuniones para revisar la reglamentación del numeral 1 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013. En este contexto, Colombia Compra Eficiente como entidad responsable de los aspectos técnicos de la contratación pública presentó recientemente una versión final del proyecto de reglamentación que fue analizado en reunión sostenida con el Presidente del CND. A la fecha, estamos a la espera de la versión final que contenga las observaciones realizadas, para iniciar el posterior trámite de expedición del decreto.

4. **En atención al artículo 17º, numeral 16, de la ley 1618 de 2013, los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos IVA de telefonía móvil. Del total de estos recursos deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad. ¿Qué decreto reglamenta la materia y cuántos recursos se han recaudado por este concepto?**

Por considerar que la pregunta No. 4 del cuestionario contiene aspectos relacionados con las competencias asignadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se dio traslado para su atención, resolución formal y de fondo a que haya lugar, el día 25 de mayo de 2015 (Rad. 2-2015-019412).

5. **El numeral 5, del Artículo 30 de la Ley 1618 de 2013, también se establece que en el periodo de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de**

***manera amplia. Los resultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de un año desde el momento de la promulgación de la Ley.***

La respuesta a la pregunta No. 5, retoma en su totalidad el texto preparado por el Ministerio de Salud y Protección Social, Secretaria Técnica del CND, quien coordinó la elaboración del primer informe del Estado Colombiano, presentado en junio de 2013 ante la Organización de Naciones Unidas - ONU, frente a la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>1</sup>.

Para la elaboración del informe se consultó un amplio número de instituciones que conforman el Estado colombiano, organizaciones de y para personas con discapacidad y representantes de la sociedad civil. Podemos mencionar el Consejo Nacional de Discapacidad –CND, el Grupo de Enlace Sectorial -GES y otras instancias de nivel nacional no participes de forma directa del Sistema Nacional de Discapacidad como el Instituto Nacional Penitenciario de Colombia -INPEC, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS. Adicionalmente, se consultaron entidades públicas de orden departamental, distrital y municipal. La recopilación de la información se realizó por medio de diferentes mecanismos que incluyeron reuniones formales, teleconferencias, procesos de consulta y formularios en línea, entre otros. Las consultas en línea se hicieron a través de documentos electrónicos accesibles para personas con discapacidad.

El documento fue elaborado por todas las entidades de Gobierno Nacional en el marco del Grupo de Enlace Sectorial, contó con la participación de los Consejeros Nacionales de Discapacidad en representación de la sociedad civil y el apoyo del Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social –PAIS de la Universidad de los Andes. El informe ya compilado y revisado es enviado por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Cancillería quien lo deposita formalmente ante Naciones Unidas, a través de la Misión en Nueva York.

Este informe constituye la línea de base para el país en función de las medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en armonía con las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, sobre la cual se desarrollan las disposiciones de la Ley Estatutaria 1618 de 2013. Las evaluaciones que se desarrollen con posterioridad a este informe considerarán esta línea de base como punto de referencia para la medición del impacto de las medidas establecidas en la Ley.

Cabe precisar que frente a este informe aún no se ha recibido retroalimentación por parte del Comité por los Derechos de las Personas con Discapacidad – CEDDIS de la ONU y que al mismo aplican procesos de actualización de la información que serán coordinados desde el Consejo Nacional de Discapacidad bajo las orientaciones que el CEDDIS remita a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

---

<sup>1</sup> En el documento que puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/AGUB/Informe%20Estado%20Colombiano%20Implementacion%20CDPD.pdf> se citan las medidas legislativas, las acciones emprendidas por los diferentes sectores y organizaciones de la sociedad civil, así como las limitaciones, las medidas correctivas y las proyecciones en algunos campos. Los recursos destinados para la adopción de las diferentes medidas se citan al final del documento agregados por cada uno de los artículos.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 determina:

*ARTICULO 26. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Consejo Nacional de Discapacidad, evaluará cada 4 años la eficacia de las acciones afirmativas, los ajustes razonables y la sanción a la discriminación, como mecanismos para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.*

*Esta evaluación se realizará para establecer si se han alcanzado los objetivos buscados con la aplicación de la presente ley, en los diferentes escenarios de planificación y toma de decisiones sobre las acciones que se diseñen para mejorar sus condiciones de vida. Tal evaluación no suplirá el control y la evaluación que deben realizar los organismos de control del Estado colombiano competentes.*

Si bien el período de evaluación de que trata el artículo 26 aún no se ha cumplido, desde el Sistema Nacional de Discapacidad, y en particular desde el Consejo Nacional de Discapacidad se han definido varios mecanismos para el seguimiento y monitoreo del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, entre ellos:

- **Observatorio Nacional de Discapacidad OND**, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, con participación de diferentes sectores, es una estrategia técnica que recopila, investiga, analiza y genera información, para contribuir al seguimiento de los planes, programas, estrategias, proyectos y acciones de responsabilidad de diferentes actores en función de la garantía de los derechos de las personas con discapacidad. El OND pone al servicio de las personas con discapacidad, administraciones territoriales, el sector académico, actores sociales e institucionales la recopilación, sistematización, actualización, generación y difusión de información relacionada con el ámbito de la discapacidad, en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Observatorio puede ser consultado a través del siguiente enlace:

<http://ondiscapacidad.minsalud.gov.co/Paginas/Home.aspx>

- **Tablero de Control de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS y el Conpes Social 166 de 2013**. El Departamento Nacional de Planeación, los entes coordinadores de política y los diferentes Ministerios y Departamentos Administrativos, cuentan con un portafolio de herramientas de seguimiento que permitirán recolectar información sobre la implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, con el objetivo de: (1) presentar de forma transparente a la ciudadanía los esfuerzos y logros obtenidos por las entidades a cargo de la implementación, así como, (2) presentar los resultados obtenidos como consecuencia de los esfuerzos del accionar estatal en términos de cambios en el bienestar de las PcD.

Dentro de los sistemas de seguimiento existentes, toma especial importancia *Sinergia*, parte del Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados, del que trata el artículo 343 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 1290 de 2014, y a cargo del DNP acorde a la "Ley Orgánica del Plan Desarrollo". *Sinergia*, está estructurado en tres componentes: (i) Seguimiento a Metas de Gobierno, (ii) Evaluación de Políticas Públicas, y (iii) Sinergia Territorial; los cuales aportan a generar información de calidad para la toma de decisiones, promueven la efectividad de las políticas públicas desde su formulación, y combinadas con herramientas de seguimiento presupuestal abogan por la eficiencia del gasto.

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

[atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co)

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

De esta manera, los resultados de la PPDIS en armonía con la ley Estatutaria 1618 de 2013 y la Ley 1346 de 2009, serán monitoreados a través de *Sinergia-seguimiento* en su herramienta online a nivel nacional; conforme a lo estipulado en los Planes Departamentales y Municipales de Desarrollo, podrán ser monitoreados en los sistemas de seguimiento a nivel territorial, los cuales cuentan con el acompañamiento técnico y asesoría permanente de *Sinergia-territorial*. Igualmente, conforme a la implementación de los lineamientos expuestos en este documento, se hará una investigación sistemática y objetiva a diferentes eslabones de la cadena de valor de la política a través de *evaluaciones* con el objetivo de diagnosticar y mejorar los resultados, el diseño, o la implementación de cada uno de los componentes de la política<sup>2</sup>.

Una vez procedan las evaluaciones en los marcos de tiempo establecidos, se podrán dar a conocer los resultados e informes derivados de las mismas. Serán tenidos en cuenta también como instrumentos de evaluación, las retroalimentaciones que el Comité de Seguimiento a la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación hacia los derechos humanos – CEDDIS y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU.

- 6. Según el numeral 12 del artículo 5º, desde la promulgación de la Ley es necesario la calificación de pérdida laboral expedida por médico legista para que el núcleo familiar pueda acceder a los programas sociales del Estado, sobre todo teniendo en cuenta que sólo los del régimen contributivo su EPS le cubre los costos. ¿Cómo el Ministerio de Hacienda priorizará el recurso económico para que las personas con Discapacidad del régimen subsidiado pueda acceder a este derecho, sin ser obligado por la Ley a pagar el valor del salario mínimo mensual legal vigente?**

Al respecto, el artículo 1º del Decreto 4942 de 2009, que modificó el artículo 8º del Decreto 1355 de 2008, establece:

*"Artículo 8º. Calificación con base en el Manual Único para la Calificación de la Invalidez. Corresponderá a las Juntas de Calificación de Invalidez, a las Entidades Promotoras de Salud –EPS– del Régimen Contributivo de Seguridad Social en Salud y la red pública de servicios de salud, calificar el estado de invalidez con base en el Manual Único para la Calificación de Invalidez, en los términos del presente decreto.*

*En todos los casos de que trata el presente decreto, la calificación de las personas con discapacidad podrá efectuarse ante las Juntas de Calificación de Invalidez. El costo de los honorarios para la Junta de Calificación, será el equivalente a un salario mínimo legal diario vigente al momento de la solicitud, a cargo del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 2463 de 2001.*

*Dicha calificación también podrá efectuarse por las entidades que a continuación se señalan, a discreción del interesado y sin ningún costo a su cargo, empleando el formato de certificación que para tal fin expida el Ministerio de la Protección Social, siendo responsabilidad de la respectiva entidad su correcta aplicación y debida utilización, de la siguiente forma:*

---

<sup>2</sup> La agenda de evaluaciones se construye para cada vigencia fiscal y está sujeta a las necesidades identificadas por las direcciones técnicas del DNP y cada una de las cabezas sectoriales.

a) *Por la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo a la cual se encuentre afiliado el interesado, como parte de los servicios que prestan las EPS.*

b) *Por las instituciones prestadoras de servicios de salud de la red pública, en los casos en que la persona con discapacidad esté afiliada al Régimen Subsidiado o cuando no se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con cargo a los recursos de oferta en salud de que trata la Ley 715 de 2001, por el valor que sea acordado con la entidad territorial respectiva, el cual no podrá ser mayor que un salario mínimo legal diario vigente por persona calificada (...)* (Subrayas fuera de texto).

De acuerdo con la norma transcrita, corresponde a las entidades territoriales financiar la calificación de las personas con discapacidad afiliadas al Régimen Subsidiado, con cargo a los recursos de oferta del Sistema General de Participaciones para Salud, es decir, con cargo a los recursos del componente de "Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda"

Quedamos a disposición para cualquier inquietud adicional.

Atentamente,



**CAROLINA SOTO LOSADA**

Viceministra General

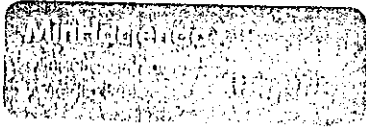
JCPA/MEP/MA

DGRESS / DGPPN

UJ-1025/15







PROSPERIDAD  
PARA TODOS

1

1.1

Bogotá D.C.

Doctora  
OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO  
Honorable Representante  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Ciudad

*Recibido  
03/09/14  
5:59 pm  
Miguel Garcia Duran*

REF: Derecho de petición parlamentario.  
Rad. 1-2014-063100

Honorable Congresista,

En atención a la Comunicación del Asunto, mediante la cual se allega cuestionario relacionado con la implementación y cumplimiento de la Ley Estatutaria 1618 de 2014 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", de manera atenta me permito dar respuesta, no sin antes informar lo siguiente:

Mediante la Ley 1145 de 2007 se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad – SND, entendido como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad.

El SND está conformado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Discapacidad - CND, como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad. También hacen parte de éste los comités Departamentales y Distritales de Discapacidad - CDD, como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública de discapacidad y finalmente, los comités municipales y locales de discapacidad –CMD o CLD, como niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la política pública de discapacidad.

El CND está conformado por la Presidencia de la República y los demás Ministros y Directores de las Entidades Nacionales o sus delegados, dentro del cual el Ministerio de la Protección Social detenta la Secretaría Técnica.

En tal virtud, este Ministerio procede a dar respuesta en lo que refiere a la participación de esta cartera en el SND a través del CND, por lo que se sugiere acudir a la Secretaría Técnica o a las demás entidades pertenecientes al CND en lo que respecta a su competencia o al seguimiento a las labores desarrolladas por ellas en el marco del SND.



Una vez revisado el contenido de las preguntas, en razón a la unidad de materia que revisten varias de ellas se dará respuesta de manera conjunta, por un lado, a las preguntas Nos. 1, 2 y 4, y por otro lado, a las preguntas Nos. 3 y 5, para lo cual se procede así:

1. ¿Cuál es el estado actual de la implementación de las órdenes contenidas en los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1618? - 2. ¿Cuál es el estado actual de la implementación de las órdenes contenidas en los numerales 1 y 6 del art 13 de la ley estatutaria 1618? - 4. ¿Qué trabajo intersectorial y transectorial (con sociedad civil) adelanta el Ministerio de Hacienda para la implementación de cada una de las órdenes consignadas en la Ley Estatutaria 1618 de 2013, así como el desarrollo de la Reglamentación consagrada en el artículo 29 de la citada ley?

***Temas objeto de consideración por el CND***

El Consejo Nacional de Discapacidad, del cual hace parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha venido avanzando frente a los siguientes temas, en las diversas sesiones que se han realizado desde su puesta en marcha en el año 2011:

- Acuerdo 001 de 2011: Reglamento Interno CND.
- Acuerdo 002 de 2013: Aplicación Registro para la Localización y Caracterización de las personas con discapacidad -RLCPD
- Acuerdo 003 de 2013: Creación e intersectorialidad Observatorio Nacional de Discapacidad -OND
- Acuerdo 004 de 2014: Adopción del Sello Colombia Inclusiva
- Cadena de Valor Evaluación Política Pública Discapacidad.
- Análisis recomendaciones Evaluación de Política pública de Discapacidad.
- Aprobación Plan de Acción del Sistema Nacional de Discapacidad.
- Revisión y Aprobación Documento CONPES Social 166 de 2013
- Coordinación Proceso Reglamentación Ley Estatutaria 1618 de 2013
- Expedición de tres Comunicados: Conmemoración Día Internacional de Discapacidad, Discapacidad en los planes de desarrollo y eliminación de toda forma de discriminación.

***Documento CONPES 166***

Con el CONPES 166 de Diciembre 2013, se busca "... precisar los compromisos necesarios para la implementación de la política como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, "Prosperidad para Todos"...definir los lineamientos, estrategias y recomendaciones que con la participación de las instituciones del Estado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, permitan avanzar en la construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS, que se basa en el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad (en adelante PcD), como lo establece la Convención sobre los Derechos de las PcD de Naciones Unidas...". (Página 6 CONPES 166)

Así, a partir del objetivo central del CONPES 166, esto es, garantizar el goce pleno, y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las PcD, a través del fortalecimiento de



la implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, el documento prevé los siguientes objetivos específicos:

- Generar y promover procesos de gestión pública que sean eficientes, efectivos, articulados y transparentes, y que se traduzcan en el diseño e implementación de planes y programas orientados a las PcD a nivel nacional y territorial.
- Garantizar el acceso efectivo a la justicia, al pleno reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica de las PcD.
- Promover la organización, articulación, movilización e incidencia política de las PcD, sus familias y cuidadores, en los diferentes ámbitos, incluyendo la participación en el direccionamiento de los asuntos públicos y en las organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, al igual que en la constitución de organizaciones de PcD.
- Generar y fortalecer el desarrollo humano de las PcD traducido en un aumento de sus capacidades, la de sus familias y cuidadores, y la equiparación de oportunidades para el desarrollo y participación en todos sus ámbitos.
- Generar un cambio en la conciencia de las familias, la sociedad y el Estado, frente al reconocimiento de las PcD como parte de la diversidad humana y su dignidad inherente, retomando los principios del respeto por la diferencia y la accesibilidad universal, en busca de una sociedad incluyente y construida para todos y todas. (Página 31 y siguientes, CONPES 166)

Para efectos de viabilizar la implementación de las actividades que permitirán cumplir con los objetivos anteriormente señalados, se definieron cinco estrategias, cuyo esquema de financiamiento se observa en el cuadro No. 8 del CONPES 166 y que se replica a continuación:

**Cuadro 8. Financiamiento por eje de política y entidad. Cifras en pesos corrientes<sup>48</sup>**

Eje estratégico	Entidad	2014	2015	2016-2022
Eje 1: Transformación de lo público	MSPS	600.000.000	650.000.000	1.575.000.000
	DNP/1	610.000.000	0	710.000.000
	MinCultura	742.247.011	779.359.362	818.327.330
	MinDefensa	15.678.000.000	9.649.000.000	19.413.000.000
	<b>Total eje 1</b>	<b>17.630.247.011</b>	<b>11.078.359.362</b>	<b>22.516.327.330</b>
Eje 2: Garantía jurídica	MinJusticia	0	813.900.000	205.000.000
	UARIV	188.000.000	190.400.000	168.000.000
	<b>Total eje 2</b>	<b>188.000.000</b>	<b>1.004.300.000</b>	<b>373.000.000</b>
Eje 3: Participación de la vida política	UAEOS	10.000.000		
	<b>Total eje 3</b>	<b>10.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Eje 4: Desarrollo de la capacidad	ANSPE	26.877.499.262	27.683.824.240	218.490.043.944
	Coldeportes	132.835.000	356.750.200	1.777.386.025
	ICBF	3.222.604.865	3.319.283.011	26.196.896.952
	MEN	37.614.710.000	36.462.908.800	0
	MinMinas	30.000.000	30.000.000	210.000.000
	Mintrabajo	650.000.000	500.000.000	3.500.000.000
	MSPS	300.000.000	450.000.000	1.600.000.000
	UAEOS	40.000.000		
	SENA	7.970.139.005	8.217.974.446	65.438.010.914
	<b>Total eje 4</b>	<b>76.837.788.132</b>	<b>77.020.720.697</b>	<b>317.212.337.835</b>
Eje 5: Reconocimiento a la diversidad	UARIV	20.408.032.609	19.737.930.360	36.934.248.038
	MinTic	2.135.000.000	0	0
	MinCultura	26.577.208.333	501.068.750	526.122.188
	<b>Total eje 5</b>	<b>49.120.240.942</b>	<b>20.238.999.110</b>	<b>37.460.370.226</b>
<b>Total recursos</b>		<b>143.786.276.035</b>	<b>109.312.379.163</b>	<b>377.562.035.390</b>

<sup>48</sup> Estos recursos hacen referencia a aquellos destinados al rediseño de la metodología del SISBEN.



***Avances en el proceso de reglamentación de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.***

Los artículos que establecen alguna competencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, son los siguientes:

Artículo 5º, numeral 8. –

Dispone que todos los Ministerios, en concordancia con la directriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un plan interinstitucional en un término no mayor a dos (2) años, en el que se determinen los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios en concordancia con el Acto Legislativo 03 de 2011.

Artículo 5, numeral 9.-

Establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán anualmente los estudios económicos requeridos que permitan establecer progresivamente, en el marco fiscal de mediano plazo, los montos de los recursos necesarios a incluir dentro del presupuesto nacional destinados al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. En concordancia con las obligaciones adquiridas por Colombia en los numerales 1º literal a, y 2º del artículo 4º de la Ley 1346 de 2009.

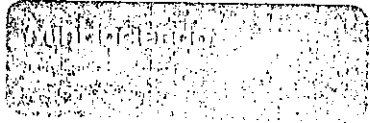
Artículo 13, numeral 1.-

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en sus plantas de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, y para las empresas de personas con discapacidad, familiares y tutores.

Frente a las anteriores disposiciones de la Ley 1618 de 2013, en cuyo trámite ha participado activamente el Gobierno Nacional, es preciso señalar que sus proyectos reglamentarios, como se informó a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad (CND), serán desarrollados en primera instancia por el Departamento Nacional de Planeación y este Ministerio acompañará el análisis y revisión de tales proyectos, previa su expedición, según el cronograma.

Artículo 13, numeral 6.-

Los empresarios y empleadores que vinculen laboralmente personas con discapacidad, tendrán además de lo establecido en el capítulo IV de la Ley 361 de 1997, los estímulos económicos que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 27 numeral 1 literales h), i) de la Ley 1346 de 2009.



**PROSPERIDAD  
II PARA TODOS**

Continuación

Página 5 de 8

Respecto del numeral 5 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, que le impone una obligación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se informó a la Secretaría Técnica del CND que mediante Sentencia C-765/12, la H. Corte Constitucional declaró condicionalmente exequible dicho numeral, al concluir que lo que la ley impone al Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene reserva legal, por tratarse de aspectos tributarios.

La precitada Sentencia de la Corte Constitucional C-765/12, en su parte considerativa señala:

*"...La primera de ellas tiene que ver con un aparte del numeral 6° del artículo 13 sobre derecho al trabajo, específicamente sobre estímulos a los empresarios y empleadores que vinculen laboralmente personas con discapacidad. Esta norma, además de reiterar la procedencia de otros incentivos previamente creado, prevé la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda establezca estímulos económicos de conformidad con ciertas previsiones establecidas en el artículo 27 de la Convención.*

*En este caso no resulta claro el alcance y naturaleza de las ventajas que con base en esta norma podrían establecerse. Sin embargo, el hecho de que esta función se asigne al Ministerio de Hacienda, así como la circunstancia de que se hable de estímulos económicos, son indicios que dejan al intérprete espacio suficiente para suponer que se trataría de descuentos o exenciones de carácter tributario. Sin embargo, para la Corte es claro que el único órgano competente para adoptar una decisión de este tipo es el propio legislador, único titular de la soberanía impositiva en el nivel nacional, quien en ningún caso puede delegar esta función al Gobierno. Pues en efecto, aunque no exista una expresa prohibición a este respecto en el texto constitucional, ello es lo que puede deducirse de una interpretación armónica de las reglas sobre el sistema tributario contenidas, entre otros, en los artículos 150 numerales 10 y 12, 215 inciso 3° y 338 de la carta.*

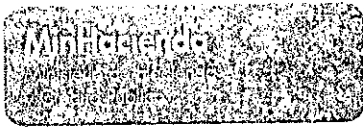
*A partir de lo anterior, si bien es claro que la norma resulta exequible desde la explicada perspectiva general, aplicable a todas las disposiciones contenidas en este Título IV, la Corte declarará que este numeral 6° es exequible, en el entendido de que esta norma no faculta al Ministerio de Hacienda para decretar exenciones ni descuentos tributarios..."*

Dadas estas consideraciones, la Corte Constitucional resolvió:

*"...Tercero.- Declarar EXEQUIBLE el artículo 13 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 092 de 2011 Cámara – 167 de 2011 Senado, con excepción de su numeral 6°, el cual se declara condicionalmente EXEQUIBLE, en el entendido de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no podrá establecer exenciones ni descuentos tributarios con base en la competencia asignada por esta norma..."*

3. ¿Cuál es el presupuesto asignado para los años 2013, 2014 y el proyectado para el año 2015 con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones competencia del Ministerio de Hacienda y de los distintos sectores en armonía con lo preceptuado en la ley estatutaria 1618? ¿Cuáles son las fuentes de financiación?, ¿Cómo se distribuye en cada una de las entidades con competencia en la implementación de la ley? Favor desagregar por entidades territoriales certificadas y no certificadas y rubros etc. - 5. ¿Cuál es la proyección de recursos que tiene previsto el Ministerio de Hacienda en los próximos años para la implementación de la Ley Estatutaria 1618? Y ¿Cuántas personas con discapacidad se beneficiarían?

El numeral 9° del artículo 5° de la Ley 1618 de 2013 establece: *"El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán anualmente los estudios económicos requeridos que permitan establecer progresivamente, en el marco fiscal de mediano plazo, los montos de los recursos necesarios a incluir dentro del presupuesto nacional destinados al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de las personas con*



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Continuación

Página 6 de 8

*discapacidad. En concordancia con las obligaciones adquiridas por Colombia en los numerales 10 literal a, y 20, del artículo 4, Ley 1346 de 2009<sup>1</sup>, paso a comentarle lo siguiente:*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en ejercicio de sus funciones busca crear las condiciones propicias para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país<sup>2</sup>, mediante el uso de los instrumentos de política a su disposición, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República. En este contexto, le corresponde al MHCP garantizar la política macroeconómica y la sanidad fiscal para que las entidades públicas puedan desarrollar las políticas sectoriales que les corresponden, como son, entre otras, las de transporte, energía, comunicaciones, vivienda, defensa y seguridad, comercial, desarrollo agropecuario y gasto social. Todo esto de conformidad con el principio de especialización.

En la búsqueda de los propósitos enunciados, el MHCP procura asegurar la consistencia de la política fiscal con las metas de inflación y los demás fundamentales macroeconómicos y financieros, en un marco de responsabilidad fiscal y disciplina fiscal<sup>3</sup>, atendiendo la disponibilidad de recursos, de forma que permita a los sectores responsables de la ejecución avanzar en las metas de eliminar la pobreza y la desigualdad social, atender a la población más necesitada y generar condiciones para el crecimiento de sectores de interés nacional y la generación de empleo. Bajo esta línea, la decisión sobre recursos a incluir en el proyecto de Presupuesto General de la Nación - PGN, cuando éste se presenta a consideración del Congreso de la República, respeta los criterios ya mencionados, teniendo en cuenta las prioridades sectoriales de política y una rigurosa aplicación efectiva de las leyes.

Desde el año 2006, se ha desarrollado un proceso de programación presupuestal anual enfocado en el mediano plazo y organizado bajo un esquema sectorial, buscando promover una discusión amplia, estratégica y disciplinada entre las autoridades de presupuesto y planeación y los diferentes sectores que conforman el PGN.

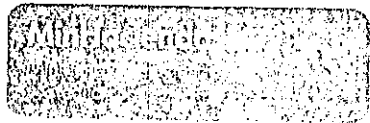
Este cambio se da con la implementación del Marco de Gasto de Mediano Plazo - MGMP, creado por el Decreto 4730 de 2005, que permite construir un escenario más predecible para la asignación y ejecución de los recursos públicos, al hacer explícitos los efectos y restricciones que las decisiones de gasto anual pueden tener en el futuro. El MGMP ofrece un punto de referencia a los sectores sobre los recursos presupuestales con los que podrían contar en los siguientes tres años si no se presentan cambios en la coyuntura económica, política o social. De esta forma, el MGMP facilita en gran medida el desarrollo de una gestión más eficiente y efectiva.

En este sentido, en el momento de la programación, los sectores que hacen parte del PGN deben revisar su situación en el mediano plazo e identificar los mejores usos posibles para los recursos existentes, de tal forma que, en caso de enfrentar nuevas circunstancias, se muestre una óptima capacidad de adaptación, diseñando nuevas líneas de acción sin impacto en términos fiscales. Se trata, pues, de que los sectores del PGN concentren esfuerzos en incrementar su eficiencia en el uso de los recursos y en reducir o eliminar gasto no prioritario.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

<sup>2</sup> Los artículos 2º y 3º del Decreto 4712 del 15 de diciembre de 2008 especifican los objetivos y las funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>3</sup> Ley 1473 de 2011. Artículo 7. "El artículo 8 de la Ley 179 de 1994 quedará así: "Sostenibilidad y estabilidad Fiscal". El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal.



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

4

Continuación

Página 7 de 8

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación cada año establecen los criterios, procedimientos e instrucciones que deberán seguir los órganos que conforman el PGN durante el proceso de programación presupuestal correspondiente al periodo de que se trate.

El Decreto 4730 de 2005 atiende lo señalado en la sección anterior, reglamentando, así, el proceso de toma de decisiones que se derivaría de la Ley 819 de 2003.

Artículo 4º del Decreto 4730 de 2005

*"Artículo 4. Proyecciones Sectoriales. El Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 1 de la Ley 819 de 2003, desarrollará el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Este contendrá las proyecciones para un periodo de 4 años de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se renovará anualmente.*

*Al interior de cada sector, se incluirán los gastos autorizados por leyes preexistentes en concordancia con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 179 de 1994, los compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras, los gastos necesarios para la atención del servicio de la deuda y los nuevos gastos que se pretende ejecutar. En caso que se propongan nuevos gastos, se identificarán los nuevos ingresos, las fuentes de ahorro o la financiación requerida para su implementación. Adicionalmente, el Marco de Gasto de Mediano Plazo propondrá reglas para la distribución de recursos adicionales a los proyectados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo".*

Artículo 10 del Decreto 4730 de 2005 modificado por el artículo 4º del Decreto 1957 de 2007

*"El artículo 10 del Decreto 4730 de 2005 quedará así: Artículo 10. Elaboración del Marco de Gasto de Mediano Plazo. Antes del 15 de julio de cada vigencia fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, elaborará y someterá el Marco de Gasto de Mediano Plazo para aprobación por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES, sesión a la cual deberán asistir todos los Ministros del Despacho.*

*El proyecto de Presupuesto General de la Nación coincidirá con las metas del primer año del Marco de Gasto de Mediano Plazo. Las estimaciones definidas para los años siguientes del Marco de Gasto de Mediano Plazo son de carácter indicativo, y serán consistentes con el presupuesto de la vigencia correspondiente en la medida en que no se den cambios de política fiscal o sectorial, ni se generen cambios en la coyuntura económica o ajustes de tipo técnico que alteren los parámetros de cálculo relevantes.*

De esta manera, la información y el tipo de instancias asociadas al MGMP permiten que este último se constituya en un nexo entre el Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP y el proyecto de PGN, situación que se refuerza si se tiene en cuenta que el Decreto 4730 establece que el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y los anteproyectos de presupuesto deberán elaborarse con base en el MGMP vigente.

Artículo 11 del Decreto 4730 de 2005

*"Artículo 11. Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones. Antes del 15 de julio, el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las secciones presupuestales, presentarán el Plan Operativo Anual de Inversiones para su aprobación por el CONPES. El Plan será elaborado con base en los resultados de los Comités Sectoriales de que trata el artículo 9, incluyendo los proyectos*



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Continuación

Página 8 de 8

*debidamente inscritos y evaluados en el Banco de Proyectos de Inversión y guardará consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo".*

En conclusión, las entidades del orden nacional según su competencia, deberán programar dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, los cuales a su vez se encuentran inmersos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Este ministerio, en el contexto del MFMP y del MGMP asigna los recursos presupuestales que en su momento se le solicitan, atendiendo la disponibilidad de recursos y el cumplimiento de las metas fiscales. La ejecución, como es de amplio conocimiento es una responsabilidad de las entidades que hacen parte del PGN, en virtud del principio de autonomía de que trata el artículo 110 del decreto 111 de 1996, o estatuto Orgánico del Presupuesto.

Es conforme a lo anterior que mediante documento Conpes Social No. 166 de 2013 se definieron los lineamientos, estrategias y recomendaciones que armonizadas con la participación de las instituciones del Estado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía delimiten un camino para avanzar en la construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social y en su capítulo V se determinó que el financiamiento de las acciones contenidas en este documento estará a cargo de las diferentes entidades del orden nacional involucradas, se definieron cinco estrategias, cuyo esquema de financiamiento tendría un presupuesto estimado de \$143.786 millones para la vigencia 2014, de \$109.342 millones para el 2015 y de \$377.562 millones en el periodo 2016 a 2022, recursos a considerar en los presupuestos de inversión de cada entidad, tal como se refleja en el cuadro de financiamiento anteriormente ilustrado.

En Colombia, de acuerdo con el Censo del DANE del año 2005 existen 2.624.898 PcD<sup>4</sup>, lo que equivale al 6,3% del total de la población. Hay inscritos 1.062.917 personas en el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad<sup>5</sup>, administrado por el Ministerio de Salud, que corresponde al 2.3% de la población colombiana proyectada a 2013 del Censo Dane 2005.

Cordial saludo,

**CAROLINA SOTO LOSADA**

Viceministra General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

GARC/JFEP  
DGPPM/DGRESS  
UJ - 1783/14

<sup>4</sup> Población con discapacidad

<sup>5</sup> El RLCPD es una herramienta que permite recoger vía web información sobre dónde están y cómo son las personas con algún tipo de discapacidad residente en Colombia



25 MAY 25 11:30

1.1

Bogotá D.C.,

Radicado: 2-2015-019412

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2015 15:30

Doctora

**DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO**  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN -  
Directora de Gestión Jurídica  
Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - DIAN  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 8 No. 6 Edificio San Agustín  
Ciudad.

**Asunto:** Remisión por competencia del Oficio No. CSCP.3.6-324-15 (pregunta No. 4 del cuestionario)  
Expediente No. No. 19216/2015/OFI

DOCUMENTO	Control Político para el día miércoles 3 de junio de 2015 a las 9:00 am
PETICIONARIO	Jair José Ebratt Díaz – Secretario General de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes.
REFERENCIA	Proposición No. 34 de 2015 "La gestión del Gobierno Nacional en materia de discapacidad y la reglamentación de la Ley 1618 de 2013" <b>para su atención frente a la pregunta No. 4 del cuestionario.</b>

Respetada Directora:

Por considerar que incluye temas relacionados con las competencias asignadas a la Dirección a su cargo<sup>1</sup>, de la manera más cordial remito solicitud relacionada en el Asunto, para su atención, resolución formal y de fondo a que haya lugar.

Cordialmente,

**FRANCISCO MORALES FALLA**  
Asesor Oficina Asesora de Jurídica  
JCPA.

Anexo: Un (1) folio. Oficio No. CSCP.3.6-324-15  
Con Copia a:

Doctor  
Jair José Ebratt Díaz  
Secretario General Comisión Sexta Constitucional  
Cámara de Representantes  
Bogotá - Colombia.

UJ-0969/15

<sup>1</sup>Concepto Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil. 28 de enero de 2015. Radicación Interna 2243. "(...) de desde el 1° de enero de 2015 y hasta fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, se presenta la reviviscencia de las mencionadas disposiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984)".

Firmado digitalmente por: FRANCISCO MORALES FALLA

ASESOR

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**  
Código Postal 111711  
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071  
atencioncliente@minhacienda.gov.co  
www.minhacienda.gov.co

1911